

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



520-09

FECHA DE INGRESO: 18-06-09.		ORIGINADO EN: Machala EL Cto	
PROCESO No. 520 - 2004		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Infraacción- ley seca			
ACCIONANTE: Infraacción		DEFENSOR: Obias Carrera Albornoz Defensor Público	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Herman Eduardo Espinoza Rojas		DEFENSOR: AD.	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: 9 de Mayo	Cantón: Machala	Provincia: Eldro	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: P. Jorge Moreno Viqueo		SECRETARIO RELATOR: Dra. Fabiola Gonzalez Crespo	
OBSERVACIONES: 21 SEPT 14h00			

1 mes

81. P3. 1 mes
14-08-09

3



1 10 9

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA NACIONAL "EL ORO" No. 3

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA NACIONAL "EL ORO" No. 3

RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 14-08-09
HORA: 23:55
DESTINO: 14-06-9

Del estado de... (faded text describing a report or document)

Respecto al... (faded text)

Recepcion de... (faded text)



COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA NACIONAL "EL ORO" No. 3
RECEPCION DE DOCUMENTOS
C.I. 0702340000
RECEPCION DE

P-3 CP-3
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: 14-08-09
Hora: 23:55
Destino: 14-06-9
Firma: J. Barrios

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA NACIONAL "EL ORO" No. 3
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: 14-08-09
Hora: 23:55
Firma: J. Barrios

PREVENCION DE POLICIA "EL ORO No.3"
RECEPCION DE PARTES POLICIALES
HORA: 23:55
FECHA: 14-08-2009
OFICIAL DE GUARDIA



En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No. **242.941**, con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

3

3 tres

St. P. 3.
14-06-09

3 hed off



ESTADO

COMANDO PROVINCIAL
"EL ORO"

COMANDO PROVINCIAL
"EL ORO"

PROCESO DE ENTREGA AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA POLICIA NACIONAL DEL ORO

LUGAR: CALLES 5 DE MAYO Y ELON ALFARO DE EL ORO
MUNICIPIO: YOTAVI
CORONA: ENTREGA DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION
FECHA: SABADO 13 DE JUNIO DEL 2008

Por medio del presente se declara para en su cumplimiento, haberse en el día
encontrándose se pagó el pago de primer curso nocturno de la Policía Nacional del Oro
de la ONP nos trasladamos al lugar en los indicado donde se dio inicio a la entrega de
documentos de identidad a los señores RODRIGO HERNANDEZ y FRANCISCO GONZALEZ y
se les entregaron los documentos y expedientes de identidad de la ONP de la ONP
por lo tanto se procedió a entregarle la respectiva citación (Buletín) número de
la ONP Comandante Electoral No. 00066 según Art. 160 de la Ley 100 de 1993 para la
venta, Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de actividades y
venta y solo para fines y para después del mismo.

Además se presenta la citación en mención (Buletín Informativa).

Reiterar que me permito hacer constar a usted señor RODRIGO HERNANDEZ y FRANCISCO GONZALEZ
consecuencias

ROBINSON BARRAGÁN GUZMÁN
CBOP. DE POLICIA
C.C. 976291009 9
SIFRA 01

P-3 CP-3
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: 14-6-9
Hora: 9:04
Destino: J. B. B. L. V.
Firma

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA
NACIONAL "EL ORO" No. 3
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: 13-06-2008
Hora: 23:55
Firma: [Signature]

PREVENCION DE POLICIA "EL ORO No. 3"
RECEPCION DE PARTES POLICIALES
HORA: 23:55
FECHA: 13-06-2008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00065



En la provincia de EL ORO, ciudad de(l) Quito, parroquia Quito, el día de hoy 22 de enero a las 10:00 se hace conocer a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica con C. C. No. 22487, con dirección domiciliaria en Calle 12 de Agosto y Calle 10 de Agosto, con teléfono convencional número 22487, celular número 999999999, y correo electrónico ...

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Quito, provincia de(l) Quito a los 22 días del mes de enero del año 2009.

ra. Fabiola González Crespo
 SECRETARIA GENERAL

5 cinco 5 cinco

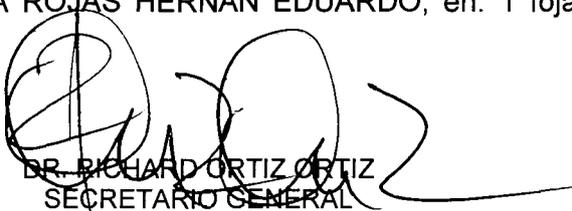


4451CFE5-1740-4C2F-B434-9E6A98BB440D

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

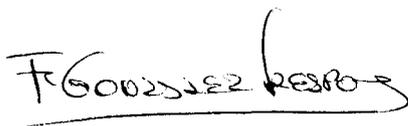
Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y cuatro minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO en contra de ESPINOZA ROJAS HERNAN EDUARDO, en: 1 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0520.- CERTIFICO. Quito, Jueves 18 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Siento como tal que el día de hoy sábado 20 de junio de 2009; las 16h48, recibo el presente proceso signado con el número 520-2009 en cinco fojas, que contiene: parte policial en original y copia, boleta informativa en original y copia, y razón de Secretaria General. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

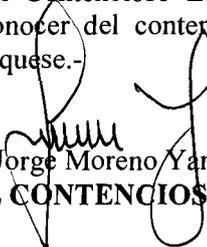


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

6 Sesos of
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

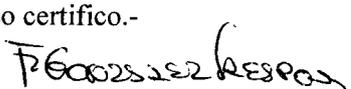
CAUSA N° 520-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 10h20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 520-2009, en cinco fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00065, de cuyo contenido se presume que el ciudadano HERMAN EDUARDO ESPINOZA ROJAS, portador de la cédula de ciudadanía 070242479-7, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo o expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia 9 de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro, el día 13 de junio de 2009, a las 21h40. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **lunes 21 de septiembre de 2009, a las 14h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Cbop. de Policía Edinson Barragán Quezada -responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de El Oro. **SEXTO:** Oficiese al Ab. Oblas Carrera, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

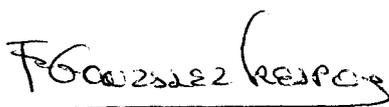
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-


Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy 21 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio N° 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; Oficio N°097 D.J.M.-09 al Comandante Provincial de la PP.NN. de El Oro, con el objeto de que los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamientos; Oficio N° 098 D.J.M.-09 dirigido al Defensor Público de El Oro para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó el proceso, al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA Nº 520-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

HERMAN EDUARDO ESPINOZA ROJAS

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 10h20.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano HERMAN EDUARDO ESPINOZA ROJAS, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia 9 de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro, el día 13 de junio de 2009, a las 21h40. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **lunes 21 de septiembre de 2009, a las 14h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese Cbop. de Policía -responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito al ciudadano HERNAN EDUARDO ESPINOZA ROJAS mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 11 de Septiembre de 2009.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

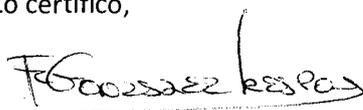
CAUSA 520-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Septiembre del 2009; las 12h17. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009, que contiene el extracto de citación al señor HERNAN ADUARDO ESPINOZA ROJAS.- Cúmplase y Notifíquese.



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico,



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy Lunes 14 de Septiembre de 2009, las 16h39 se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general, mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral y al ciudadano Hernán Eduardo Espinoza Rojas, mediante la Cartelera del TCE. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Septiembre de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

9. nueve



EL ORO
DELEGACIÓN PROVINCIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA

Oficio N° **725** CAB- DPE-EL ORO-2009
Machala, Junio 17 de 2009

Doctora
TANIA ARIAS,
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral
Quito.-

De mi consideración:

Adjunto sírvase receptor Oficio N° 2009-0723-P1-CP3, donde se indica que los Policias no pertenecen a esa Unidad Policial, en relación a las Causas N° 528-2009 y 520-2009.

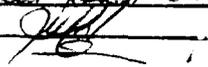
Sin otro particular.

Atentamente,


Egsdo. Carlos Bolívar Astudillo
DIRECTOR ADMINISTRATIVO CNE- DE EL ORO
/georgina



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL 
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 14-09-2009
Hora: 12:37
Recibido por: Pilar Bustamante
Firma: 

10 diez



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL EL ORO No.3
Personal**

Oficio No. 2009-0723-P1-CP3
Machala, Septiembre 10 del 2009

Egresado
Carlos Bouverie Astudillo
DIRECTOR ADMINISTRATIVO CNE. DE EL ORO.
Ciudad.-

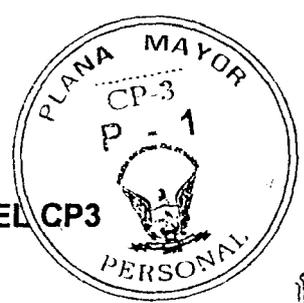
De mi consideracione:

En referencia al Oficio Nro. 097 D.J.M.-09, de fecha 21 de Agosto del 2009, emitida por la Sra. Dra. Fabiola Gonzáles Crespo, SECRETARIA RELATORA (E) DEL TRIBUNAL CFONTENCIOSO ELECTORAL, respetuosamente me permito hacer conocer a usted, que una vez revisado los archivos de la oficina de personal del Comando Provincial de Policía El Oro No. 3, los Señores Policías, TNTE. PAUL GUERRERO, en relacion con la causa No.528-2009 y CBOP. EDISON BARRAGAN QUEZADA, en relacion con la causa No. 520-2009, no pertenece a esta Unidad Policial, razón por la cual no ha sido posible notificarle para que concurra a las Audiencias Orales de Juzgamiento, según el cronograma de diligencias que constan en el citado oficio, por la cual deberá solicitar a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional en la Ciudad de Quito (Telefax 022447070 ext. 2010) para su comparecencia.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

De Usted, muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Romel Proaño Morillo
Mayor de Policía
OFICIAL P1 DE LA PLANA MAYOR DEL CP3

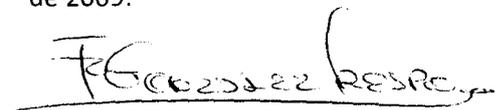


RPM/ fat.
Distributivo:
Original : Destinatario
Copia : ArchivoP1

 DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CNE CONTROL INGRESO DOCUMENTOS

FECHA: 10/09/09 HORA: 11:14
RECIBIDO POR: Georgina
DEL DEPARTAMENTO: Policía Nacional

CERTIFICACION: Las copias que anteceden en dos fojas son iguales a sus originales que reposan en el archivo a mi cargo. Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 15 de Septiembre de 2009.

Handwritten signature of Fabiola González Crespo in black ink, written over a horizontal line.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

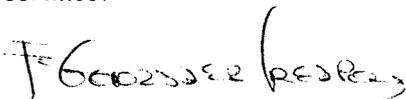
CAUSA 520-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, distrito Metropolitano, a 15 de Septiembre de 2009; las 09h50. Adjúntese al proceso el oficio recibido, en cuenta su contenido; se dispone se oficie a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional en la ciudad de Quito, haciéndoles conocer que en este Despacho se ha instruido un proceso Judicial en la Provincia de El Oro, al que deberá comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el Agente de Policía responsable de la elaboración del parte policial, adjuntándose al mismo copia de la providencia de fecha 20 de Agosto de 2009, las 10h20, copia del parte policial y copia del oficio remitido por la Policía Nacional del Ecuador Comando Provincial El Oro No.3.- Cúmplase y Notifíquese.



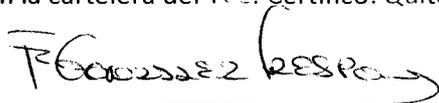
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



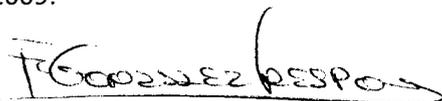
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

RAZON: Siento como tal que se notifico con el contenido de la providencia que antecede, hoy 15 de Septiembre de 2009, las 10h57 al público en general mediante la página Web del Tribunal Contencioso Electoral, se notificó a las 11h09 al señor Hernan Eduardo Espinoza Rojas en la cartelera del TCE. Certifico. Quito, 15 de Septiembre de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

RAZON: Siento como tal que hoy 15 de Septiembre de 2009; las 12h14 se remite oficio N° 106 D.J.M.-09 a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional en la ciudad de Quito, en cumplimiento de la providencia inmediata anterior. Certifico.- Quito, 15 de Septiembre de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 520-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala, 21 de septiembre del 2009.- Las 20h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 520-2009, en cinco fojas útiles, que contiene entre otros documentos un parte policial y la boleta informativa N° 00065, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas, portador de la cédula de ciudadanía 070242479-7, puede encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo y expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 13 de junio del 2009, a las 21h40 aproximadamente, en la parroquia 9 de Mayo, del cantón Machala, provincia de El Oro. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito Juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha dieciocho de junio del 2009, a las dieciocho horas con cuatro minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 520-2009. c) En providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 10h20, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud el domicilio del mismo, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia; así como se oficie al Abogado Oblas Carrera Albán, defensor público de El Oro, para los fines consiguientes. d) A fojas 6v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 14 de septiembre del 2009; las 12h17, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Correo" de la provincia de El Oro, que contiene el extracto de citación al presunto infractor Herman Eduardo Espinoza Rojas, publicación que consta a fojas 7 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día 21 de septiembre del 2009, a las 14h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 10h20; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La comparecencia a esta diligencia del Cabo de Policía Edinson Barragán Quezada, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa N° 00065, quien respecto de los hechos que se le imputan al presunto infractor, manifiesta: a.1) Que, se ratifica en el contenido del parte policial elaborado. a.2) Que, no posee prueba alguna que presentar, a más de lo que consta en el expediente y que es su

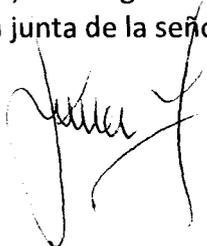
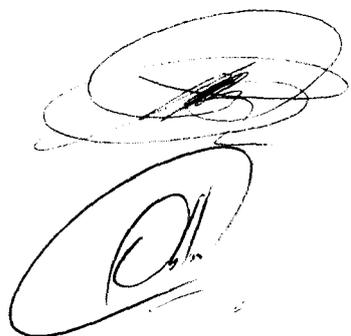
palabra, y que ni siquiera el presunto infractor se encuentra presente en la Audiencia. **b)** La no comparecencia a la Audiencia del presunto infractor, Herman Eduardo Espinoza Rojas, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de éste; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su defensor al Abogado Oblas Carrera Albán, con matrícula profesional 727 del C.A.O., Coordinador Provincial de la defensoría pública penal de El Oro, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten a su defendido, manifiesta: **b.1)** Que, a fojas uno del expediente consta un parte informativo en el que se detallan circunstancias que no han sido justificadas, como el estado de embriaguez del ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas, en cuanto al consumo de dichas bebidas alcohólicas. **b.2)** Que, no se ha demostrado el expendio o la materialidad de las bebidas alcohólicas que se pretendieron expender. **b.3)** Que, como se ha determinado que la infracción es la constante en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, niega lo que consta en el parte informativo ya que no se ha comprobado con esto el cometimiento de la infracción electoral, por lo que solicita se deseche el parte informativo. **b.4)** Que, amparado en el artículo 76 de la Constitución de la República, en virtud a que no se ha determinado la materialidad de la infracción, solicita se declare a su defendido inocente. **b.5)** Que, no posee prueba alguna que presentar. **b.6)** Que, notificaciones que le correspondan las recibirá en la casilla judicial N° 12 de la Corte Provincial de Justicia de El Oro. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. **b)** El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". **c)** El parte policial suscrito por el Agente de Policía Edinson Barragán Quezada, señala: "LUGAR: CALLES 9 DE MAYO Y ELOY ALFARO (BAR MADEROS). HORA: 21H40. CAUSA: ENTREGA BOLETA DE CITACION POR INFRINGIR LA LEY SECA. FECHA: SABADO 13 DE JUNIO DEL 2009 (...) nos trasladamos al lugar antes indicado, donde pudimos verificar que el ciudadano HERNAN EDUARDO ESPINOZA ROJAS con C.C. 070242479-7, se encontraba bebiendo y expendiendo bebidas alcohólicas en el interior de dicho local; por tal razón se procedió a entregarle la respectiva citación (Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral) Nro. 00065, según Art. 160 literal b LOE, que indica "Venta, Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de lecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo..." (sic). **d)** La boleta informativa N° 00065, suscrita por el Agente de Policía Edinson Barragán Quezada, indica la infracción electoral que se le imputa al presunto infractor, cual es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido del parte policial y de la boleta informativa N° 00065, suscritas por el Agente de Policía Edinson Barragán Quezada, se desprende que la infracción que se le atribuye al ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumir y por expender bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley. Asimismo, el Abogado Oblas Carrera Albán, defensor del presunto infractor, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ha manifestado: que a fojas uno del expediente consta un parte informativo en el que se detallan circunstancias que no han sido justificadas, como el estado de embriaguez del ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas; que no se ha demostrado el expendio o la materialidad de las bebidas alcohólicas que se pretendieron expender; que niega lo que consta en el parte informativo ya que no se ha comprobado el cometimiento de la infracción electoral, por



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
520-2009**

En la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas, por lo que de conformidad a la ley, el mismo será juzgado en rebeldía; con la comparecencia del Cabo de Policía Edinson Barragán Quezada, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00065; con la presencia del Ab. Oblas Carrera Albán, Defensor Público de El Oro, con matrícula profesional N° 727 C.A.O; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 10h20, dentro de la presente causa signada con el N° 520-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del defensor público, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas, al efecto se da lectura de la providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 10h20, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido el señor juez concede la palabra al Cabo de Policía Edinson Barragán Quezada, responsable de la entrega de la boleta informativa, quien respecto de los hechos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas, manifiesta que: se ratifica en el contenido del parte policial. Acto seguido el señor Juez concede la palabra al abogado Oblas Carrera, quien en defensa del presunto infractor Herman Eduardo Espinoza Rojas, manifiesta que: a fojas 1 del expediente consta un parte informativo que detallan circunstancias que no han sido justificadas como el estado de embriaguez del ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas en cuanto al consumo de dichas bebidas alcohólicas, que no se han demostrado el expendio o la materialidad de las bebidas alcohólicas que se pretendieron expender; que como se determinado que la infracción es la constante en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, manifiesta que se niega lo que consta en el parte informativo y que no se ha comprobado con esto el cometimiento de la infracción electoral por lo que solicita que se deseche el parte informativo; que amparado en el art. 76 de la Constitución, por cuanto no se ha determinado la materialidad de la infracción se declare a su defendido inocente; que señala la casilla judicial N° 12 de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, para futuras notificaciones. Ante la pregunta del señor Juez, si las partes poseen prueba alguna para aportar en el proceso, el abogado defensor manifiesta que no, el oficial de policía señala que no posee prueba, a más de lo que consta en el expediente, y que es su palabra, que ni siquiera el presunto infractor se encuentra presente en la Audiencia. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el abogado defensor, por el oficial de policía y dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las catorce horas con treinta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del

Tribunal Contencioso Electoral, el Abogado Oblas Carrera Albán, el oficial de policía Edinson Barragán Quezada, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



lo que, solicita se deseche el parte informativo; que amparado en el artículo 76 de la Constitución de la República, en virtud a que no se ha determinado la materialidad de la infracción, solicita se declare a su defendido inocente. Ante estas aseveraciones existen las propias del Agente de Policía, Edinson Barragán Quezada, quien ha manifestado que se ratifica en el contenido del parte policial elaborado; que no posee prueba alguna que presentar, a más de lo que consta en el expediente y que es su palabra, y que ni siquiera el presunto infractor se encuentra presente en la Audiencia. Por lo manifestado se puede deducir que, en dicho local "Bar Maderos", en el día y hora señalados, esto es, el día sábado 13 de junio del 2009, conforme se desprende del referido parte policial que ha sido ratificado dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento por el Agente de Policía, el ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas, se encontraba bebiendo y expendiendo bebidas alcohólicas, sabiendo que 36 horas antes y 12 horas después de un proceso electoral está prohibido la venta, la distribución y el consumo de tales bebidas; por lo que, ante estas aseveraciones, el presunto infractor estaba en la obligación ineludible de concurrir a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para desvirtuar y contradecir los hechos que se le imputan, situación que en el presente caso que se juzga, no ha ocurrido, en tal virtud, al no contar con su relato, no pueden considerarse las alegaciones realizadas por el defensor público, desestimándose las mismas; en consecuencia, se debe estar al contenido del parte policial y boleta informativa, así como a la versión rendida por el Agente de Policía –ratificación del contenido del parte policial-, lo que implica que reproduce lo manifestado en dicho documento; situación ésta, que le lleva al juzgador a aceptar el contenido de dichos instrumentos y por consiguiente el cometimiento de la infracción por parte del ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas. **NOVENO:** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución de la República que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 de la Constitución "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; en este sentido el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución de la República en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **DECIMO:** Del presente caso se deduce que el ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas, consumió y expendió bebidas alcohólicas, en un día y hora prohibido por la ley, esto es, a las 21h40, del día 13 de junio del 2009 -día anterior al de las elecciones-, fecha en la que estuvo vigente la Ley Orgánica de Elecciones, por tanto, ha incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la referida Ley. Por las consideraciones expuestas y al no contar dentro del expediente con pruebas suficientes y necesarias que desvirtúen los hechos que se le imputan al presunto infractor y que constan del parte policial, boleta informativa y de las versiones rendidas por el Agente de Policía, el suscrito Juez, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del cometimiento de la infracción; en consecuencia, se lo sanciona con prisión de 3 días y con una multa de dos mil sucres. II.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 numeral 11 de la Constitución de la República, se declara suspensa la pena de prisión; en cuanto a la multa impuesta de dos mil sucres, en concordancia a la Sección II, de las Reformas Aplicables en Forma General, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que deberán ser depositados por el infractor, en la

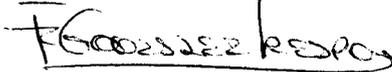
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Cuenta N° 0010001726 del Banco Nacional de Fomento y que pertenece al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se dispone a este organismo, para que ejecute su cobro. III.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. IV.- Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia. V.- Llámase la atención al ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico contenido en la normativa electoral. VI.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Herman Eduardo Espinoza Rojas, y por desconocerse su domicilio, fijese en el cartel de la Delegación Provincial de El Oro, del Consejo Nacional Electoral, copia de esta sentencia para su conocimiento. VII.- Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Oblas Carrera Albán, en la casilla judicial N° 12, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, conforme lo fuera solicitado. VIII.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes

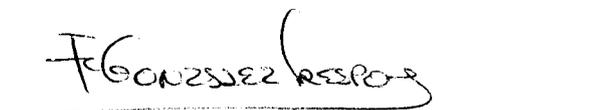
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Machala, 29 de Septiembre de 2009; las 16h18, notifique con el contenido de la sentencia que antecede al señor Hernan Eduardo Espinoza Rojas, mediante la cartileta de la Delegación Provincial Electoral de El Oro C.N.E; por cuanto no ha fijado domicilio electoral. Certifico.


Secretaria Relatora ~~AV~~



RAZON: Machala 23 de Septiembre de 2009; las 10h07 notifique con el contenido de la sentencia que antecede al señor Hernan Eduardo Espinoza Rojas, mediante providencia entregada al Defensor Publico, Ab. Oblas Carrera, quien firma en unión a la Secretaria Relatora TCE. que Certifica

F. González Crespo
Secretaria Relatora TCE

RAZON: Quito, 29 de Septiembre de 2009, las 16h40. Siento como tal que en cumplimiento de la sentencia que antecede se oficio al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, Señor Omar Simon Campana, según oficio N° 0117 D.J.M.-09. Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

RAZON: Quito, 30 de Septiembre de 2009, las 09h25. Siento como tal que la sentencia que antecede se publico en la página Web del Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-